



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	264
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	11



EXP. N.º 02534-2013-PA/TC

PUNO

JOSE WILFREDO ASENCIOS GARNICA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2015

VISTO

El recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración, presentado con fecha 25 de junio de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Mediante pedido de aclaración, don José Wilfredo Ascencios Garnica señala que

[...] el Colegiado ha incurrido en error al realizar la aplicación de la jurisprudencia al caso concreto, determinando que en el presente caso se debe dilucidar la naturaleza del puesto de trabajo a fin de verificar si es de confianza o no, cuando lo sucedido en el caso de autos está relacionado a la aplicación retroactiva de un cambio en la condición del puesto laboral, es decir, la imposición de la "confianza" en el mismo, en un momento posterior al que asumió el cargo, cuando carecía de esa característica que permite al empleador prescindir de una causa justa de despido para dar por finalizado el vínculo laboral.

[...], a efectos de sustentar nuestro presente pedido, señalamos que lo que está en discusión en el caso concreto es la aplicación retroactiva de la Resolución 712-PE-ESSALUD-2006, de fecha 30 de octubre de 2006, la cual convirtió a las categorías 5 y 6 en cargos de confianza, alcance que afectan al recurrente toda vez que lo dejó vulnerable ante el despido arbitrario que sufrió [...].

3. Del escrito presentado se advierte que el accionante, en puridad, busca el reexamen de fondo y la modificación del fallo emitido por este Tribunal, lo cual es incompatible con la finalidad del pedido de aclaración, cual es la de precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, lo que no ha ocurrido en el presente caso. Por lo tanto, corresponde desestimar el pedido de aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1	
FOJAS	265

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	12



EXP. N.º 02534-2013-PA/TC

PUNO

JOSE WILFREDO ASENCIOS GARNICA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

.....
 OSCAR DIAZ MUÑOZ
 SECRETARIO RELATOR
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL